

***Decreto de 17 de octubre de 1838,
derogando la orden de 2 de enero de 1801
i demas disposiciones que disponían
que se trasladasen a la tesorería jeneral
los caudales de depósitos judiciales,
particulares i de quiebras i concursos.***

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea constituyente ha decretado, i el Consejo representativo sanciona lo que sigue.

La Asamblea constituyente del Estado de Nicaragua, considerando: que si las leyes antiguas vijentes determinaron que los caudales de depósitos judiciales, particulares i de quiebras i concursos, se trasladasen a la tesorería jeneral de hacienda pública, fué precisamente con el objeto de asegurar su importancia, i tenerla a disposicion de los respectivos partícipes: que esto no es posible en el día por la suma deficiencia del erario; i que en tal concepto, resulta violado el derecho de propiedad, ha tenido a bien decretar i

Decreta:

Art. único. Queda derogada la orden de 2 de enero de 1801, los decretos de 19 de setiembre de 98, i el capítulo XII de la Pragmática de 30 de agosto de 1800 a que se refiere la citada orden, que disponen que los caudales de depósitos judiciales, particulares i de quiebras i concursos se trasladen a la tesorería jeneral de hacienda pública, i todas las demas de esta naturaleza.

Pase al Consejo para su sancion. --- Dado en Leon, a 17 de octubre de 1838. ---Benito Rosales, D. P. Fruto Chamorro, D. S. Sebastian Salinas, D. S. --- Sala del Consejo representativo. --- Leon, octubre 18 de 1838. --- Al Jefe del Estado. --- Evaristo Rocha, P. Joaquin César, Srio. --- Por tanto: ejecútese. --- Leon, noviembre 1° de 1838. --- José Núñez.
